GESTORA URBANA
BANCO INMOBILIARIO DE IBAGUÉ
NIT: 809.009.762 - 2

RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA – PROCESO DE MÍNIMA CUANTIA No. MIN-005-2026

OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS Y ANTIVIRUS PARA LA GESTORA URBANA DE IBAGUÉ E.I.C.E.

1. OBSERVACIONES: ROYAL TECH GROUP FECHA: *23/07/2026 8:33:17 PM*

OBSERVACIÓN No. 1: EXIGENCIA DE ACREDITACIÓN DE PARTNER CON DESIGNACIÓN DE SOLUCIONES "MICROSOFT SOLUTIONS PARTNER FOR MODERN WORK" PARA GARANTIZAR LA MIGRACIÓN COMPLEJA DESDE GOOGLE WORKSPACE.

Solicitud Concreta a la Entidad:

Solicitamos respetuosamente a la Gestora Urbana de Ibagué que, en aras de proteger el patrimonio digital de la entidad y garantizar la continuidad del servicio, exija dentro de las especificaciones técnicas adicionales que el oferente acredite la categoría oficial de fabricante "Microsoft Solutions Partner for Modern Work" (o su denominación equivalente en la estructura de competencias de Microsoft). Esta designación es la única que certifica formalmente que el proveedor cuenta con ingenieros validados en capacidades de despliegue, configuración y migración compleja de cargas de trabajo de colaboración y productividad en la nube.

RESPUESTA: La Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E. se permite dar respuesta en los siguientes términos:

La Entidad analizó la solicitud de incorporar, como requisito habilitante, la acreditación de la designación **"Microsoft Solutions Partner for Modern Work"**, planteada por el observante como condición necesaria para garantizar la migración de información institucional desde Google Workspace hacia la solución de productividad objeto del proceso.

Una vez efectuado el análisis jurídico y técnico correspondiente, la Entidad considera que **NO resulta procedente acoger la solicitud**, por las razones que se exponen a continuación:

En primer lugar, se precisa que la Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E. actualmente no cuenta con el servicio activo de Google Workspace. No obstante, debido a que dicha plataforma fue utilizada en vigencias anteriores, aún existe información institucional allí almacenada que deberá ser recuperada o transferida, según corresponda.

Por esta razón, el alcance contractual no comprende la migración integral de una plataforma Google Workspace actualmente en operación, sino la recuperación y traslado de información histórica que resulte necesaria para garantizar su disponibilidad, conservación y continuidad operativa. En consecuencia, la actividad de migración, aunque requiere una ejecución técnica adecuada, no presenta por sí misma una complejidad que justifique exigir exclusivamente la designación comercial solicitada.

En segundo lugar, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza, valor, complejidad y riesgos del contrato. Este criterio ha sido desarrollado por Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, versión M-DVRHPC-05, conforme al cual dichos requisitos deben corresponder a condiciones mínimas que permitan verificar la aptitud del proponente para ejecutar el objeto contractual, sin imponer restricciones injustificadas a la participación.

De otra parte, la designación **"Solutions Partner for Modern Work"** hace parte del programa de socios comerciales de Microsoft y su obtención depende de un puntaje que comprende criterios de desempeño, capacitación del personal y éxito con los clientes. Dentro de estos criterios se incluyen aspectos como la incorporación de nuevos clientes, el crecimiento en el uso de las soluciones, los despliegues efectuados y las certificaciones obtenidas por el personal del proveedor.

Por consiguiente, dicha designación constituye un mecanismo de diferenciación dentro del programa comercial del fabricante, pero no representa el único medio para acreditar que un proveedor cuenta con la capacidad técnica necesaria para recuperar, transferir, configurar y validar la información institucional.

Desde el punto de vista técnico, la Entidad reconoce que las actividades previstas pueden requerir la configuración de dominios, la sincronización de identidades, la transferencia de buzones, calendarios, contactos y archivos, así como la validación de la integridad de la información. Sin embargo, estas labores pueden ejecutarse mediante las herramientas oficiales del fabricante, procedimientos técnicos documentados y personal debidamente capacitado, sin que la titularidad de una designación comercial específica garantice, por sí sola, una mejor ejecución del contrato.

Adicionalmente, la idoneidad del futuro contratista no se encuentra sustentada exclusivamente en su condición de canal o socio del fabricante, sino en la valoración integral de los requisitos establecidos en los documentos del proceso, entre los cuales se encuentran:

- La experiencia específica del proponente en contratos de objeto similar.
- La acreditación del personal mínimo requerido, con la formación y capacitación exigidas.
- Las certificaciones técnicas establecidas para el personal responsable de la implementación.

- La obligación contractual de ejecutar la recuperación y migración de la información, la configuración, puesta en funcionamiento y soporte de la solución.
- La responsabilidad del contratista por la integridad, disponibilidad y correcta transferencia de la información institucional.

En consecuencia, exigir obligatoriamente la designación **"Microsoft Solutions Partner for Modern Work"** restringiría la participación a un grupo determinado de proveedores vinculados a dicho programa comercial, excluyendo a otros oferentes que podrían acreditar objetivamente la experiencia, el personal y la capacidad técnica requeridos para ejecutar el contrato.

Tal exigencia no resultaría proporcional frente al alcance real de la necesidad y podría afectar los principios de libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y pluralidad de oferentes que orientan la contratación de la Entidad.

La Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E. considera que los riesgos asociados a la recuperación y transferencia de la información histórica se encuentran adecuadamente mitigados mediante las especificaciones técnicas definidas, la experiencia exigida al contratista, la acreditación de personal calificado y las obligaciones contractuales relacionadas con la integridad, seguridad y correcta migración de la información.

Por lo anterior, **la observación no se acoge** y se mantienen los requisitos habilitantes y técnicos establecidos en los documentos del proceso, por considerarse suficientes, adecuados y proporcionales para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, sin imponer condiciones que restrinjan injustificadamente la participación de potenciales oferentes.

OBSERVACIÓN No. 2: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN SOBRE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO – ELIMINACIÓN DE LA RESTRICCIÓN "EN ENTIDAD PÚBLICA" POR CONSTITUIR UNA BARRERA ILEGÍTIMA Y DESPROPORCIONADA.

3. Solicitud Concreta a la Entidad:

Solicitamos a la Entidad ajustar el cuadro de perfil del profesional en los siguientes términos:

1. Modificar la redacción de la Experiencia Específica: Reemplazar la frase "en entidad pública" por "con entidades públicas y/o privadas", permitiendo que el profesional acredite su experiencia en administración de redes, infraestructura TIC o migraciones, independientemente de la naturaleza pública o privada del contratante.

RESPUESTA: La Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E. se permite dar respuesta en los siguientes términos:

La Entidad analizó la observación relacionada con la experiencia específica exigida para el personal mínimo requerido, particularmente respecto de la expresión **"en entidad pública"**, mediante la cual se solicitó permitir que la experiencia pudiera acreditarse igualmente con entidades privadas.

Una vez revisados los argumentos expuestos y los estudios previos del proceso, la Entidad considera procedente realizar el ajuste solicitado, en aplicación de los principios de **libre concurrencia, igualdad, selección objetiva y proporcionalidad** previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, conforme a los cuales los requisitos habilitantes y técnicos deben guardar relación con el objeto del contrato, sin imponer restricciones que limiten injustificadamente la participación de posibles oferentes.

La Entidad considera que la capacidad técnica del profesional se encuentra determinada por la naturaleza de las actividades efectivamente desarrolladas y la experiencia adquirida en administración de redes, infraestructura tecnológica, administración de datos, detección y solución de fallas, implementación y soporte de plataformas tecnológicas, independientemente de que dicha experiencia haya sido obtenida en la ejecución de proyectos para entidades públicas o privadas.

En consecuencia, limitar la acreditación de la experiencia únicamente a entidades públicas no constituye un requisito indispensable para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, toda vez que las competencias técnicas requeridas pueden ser adquiridas y demostradas mediante la participación en proyectos ejecutados tanto en el sector público como en el privado.

Por lo anterior, y con el propósito de favorecer una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la calidad técnica del personal requerido, **la Entidad acoge la observación** y modificará la redacción del requisito de experiencia específica, el cual quedará así:

*"**Experiencia Específica:** Máximo dos (2) contratos y/o certificaciones que acrediten experiencia relacionada en administración de redes, administración de datos, detección y solución de fallas, aplicación de conocimientos en electrónica e infraestructura TIC, en entidades públicas y/o privadas, relacionadas con actividades afines al objeto del contrato"*

2. OBSERVACIONES: RET SOLUCIONES S.A.S. FECHA: *24/07/2026 12:08 PM*

Solicitamos modificar o eliminar la exigencia de la segunda columna (Formación Académica Adicional) del cuadro de PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, acogiendo alguna de las siguientes opciones:

(Retiro del requisito): Eliminar la exigencia de la segunda columna, permitiendo que la idoneidad del profesional se garantice mediante la combinación del título profesional de

pregrado y la experiencia técnica requerida en las columnas de Experiencia General y Específica.

Agradezco de antemano la atención a la presente solicitud, en aras de garantizar un proceso contractual transparente, incluyente y ajustado al marco legal de la contratación pública.

RESPUESTA: La Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E. se permite dar respuesta en los siguientes términos:

La Entidad realizó el análisis de la observación presentada, teniendo en cuenta los principios de transparencia, selección objetiva, proporcionalidad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E.

Frente a la solicitud de eliminar o flexibilizar el requisito de formación académica adicional del personal mínimo requerido, la Entidad considera que no resulta procedente suprimir la exigencia de un título de posgrado, toda vez que el objeto contractual comprende actividades especializadas relacionadas con la administración, configuración, implementación, soporte e integración de plataformas tecnológicas empresariales, las cuales demandan conocimientos avanzados que complementan la formación profesional del ingeniero y contribuyen a garantizar la adecuada ejecución del contrato.

No obstante, la Entidad encuentra procedente acoger parcialmente la observación, en el sentido de ampliar el alcance del requisito académico para evitar interpretaciones restrictivas y favorecer la pluralidad de oferentes, sin sacrificar la idoneidad técnica requerida.

En consecuencia, el requisito quedará establecido así:

Formación Académica Adicional: Título de posgrado *en Ingeniería de Software y Sistemas de Información o en áreas afines a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), tales como Ingeniería de Software, Arquitectura de Software, Sistemas de Información, Seguridad de la Información, Ciberseguridad, Redes y Telecomunicaciones, Infraestructura Tecnológica, Gestión o Gerencia de Tecnologías de la Información, Transformación Digital, Analítica de Datos o demás programas cuyo núcleo de formación guarde relación directa con el objeto del contrato;*

o*, en su defecto,* ***curso, diplomado o certificación*** *en administración, implementación, configuración, soporte o gestión de plataformas tecnológicas empresariales, infraestructura TIC, computación en la nube, administración de identidades, redes, seguridad de la información o áreas afines*

La Entidad considera que esta modificación mantiene la finalidad del requisito, consistente en acreditar conocimientos especializados para la ejecución del contrato, pero amplía las alternativas mediante las cuales los oferentes pueden demostrar la idoneidad del profesional propuesto, favoreciendo la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin sacrificar la calidad técnica requerida.

En consecuencia, la observación **se acoge parcialmente**, modificándose la redacción del requisito de formación académica adicional en los términos antes señalados.

DIANA CAROLINA MONTAÑA SANCHEZ
Jefe Oficina de Recursos Físicos y Financieros.
Evaluación Técnico - Económico

FABIAN GUILLERMO RUBIO SANTOS
Jefe Oficina Jurídica y de Contratación
Evaluación Jurídica

Proyectó en lo jurídico: Leidy Perdomo – Profesional Universitario adscrito a la Oficina Juridica y Contratación.